

Resolución N°

Paysandú, 10 de marzo de 2016

VISTOS:

Estas actuaciones seguidas contra el indagado **C. O. P. L.** por la presunta comisión de **UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CONCURRENCIA FORMAL CON UN DELITO DE COMISION DE ACTOS DE ODIOS, DESPRECIO O VIOLENCIA HACIA DETERMINADAS PERSONAS EN REGIMEN DE REITERACION REAL CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADO**, en calidad de autor imputable, se procede a fundar el procesamiento dispuesto en el día 9 del corriente, conforme lo dispuesto por el art. 125 del Código del Proceso Penal.

RESULTANDOS:

1. Que de las actuaciones pre sumariales cumplidas, surge *"prima facie"* y sin perjuicio de la calificación jurídica a efectuarse al momento del dictado de la sentencia definitiva, que el indagado **C. O. P. L.** ha incurrido en la presunta comisión de **UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CONCURRENCIA FORMAL CON UN DELITO DE COMISION DE ACTOS DE ODIOS, DESPRECIO O VIOLENCIA HACIA DETERMINADAS PERSONAS EN REGIMEN DE REITERACION REAL CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADO**, en calidad de autor.

Tal como surge semiplenamente acreditado en estas actuaciones el día 8 de marzo del corriente, entre las 14:00 y 15:00 horas, **C. P. L.** concurrió al local comercial **"La Popular"** sito en la intersección de las calles Avda. España y Guayabos de esta ciudad, portando entre sus ropas una cuchilla en busca del propietario de dicho comercio, el Sr. **D. F. W.**, conocido comerciante e integrante de la colectividad israelí de esta ciudad.

La víctima arriba al lugar acompañado de su hijo **G. F.** tal como era habitual hacerlo y al bajarse de su vehículo fue interceptado por sorpresa por **C. P.** quien le propinó varias puñaladas en todo el cuerpo.

Alertado de la situación su hijo **G.** que había quedado en el vehículo corre al lugar a efectos de auxiliar a su padre, logrando sacar de encima al imputado quien continuaba agrediendo cuando la víctima se encontraba caída en la vía pública.

En esa circunstancia **P.** con la finalidad de no ser detenido en su cometido, esto es dar muerte a **D. F.**, hirió con el cuchillo a **G. F.**, ocasionándole lesiones que fueron constatadas por la Médico Forense de la Sede.

En el lugar se encontraban transeúntes y empleados del comercio quienes intervinieron intentando detener el accionar de **P.**, logrando que éste huyera de la escena dejando abandonado en la vía pública el arma utilizada para herir a las víctimas, siendo aprehendido casi de inmediato a pocas cuadras, por dos ciudadanos que al ver la situación lo persiguieron y detuvieron hasta que la policía arribara al lugar.

D. F. falleció esa misma tarde como consecuencia de las heridas sufridas, según consignó el informe **Médico Forense** en el protocolo de autopsia *"...muerte violenta por herida de arma blanca, en shock hipovolémico refractario, por la pérdida sanguínea ocasionada en las lesiones hetero infligidas, de pulmón izquierdo, bazo y riñón izquierdo"*.

Por su parte **G. F.** presentó las siguientes lesiones: *"...erosiones en dorso de puño izquierdo y región frontal derecha, herida cortante suturada..."* Tiempo de curación 7 días. Tiempo de inhabilitación menos de 20 días".

El indagado en presencia de su Defensa negó su accionar, limitándose a manifestar que ese día durante la oración de la mañana se encomendó a Alá para que lo guiara en su camino, ya que profesa la religión islámica desde hace varios años, sintiéndose víctima de persecución por parte de

la comunidad judía por dicha circunstancia, desde sus épocas de estudiante de magisterio.

2. Conferida vista al **Ministerio Público** solicitó el procesamiento con prisión de indagado **C. P.** por la presunta comisión de **UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CONCURRENCIA FORMAL CON UN DELITO DE COMISION DE ACTOS DE ODIO, DESPRECIO O VIOLENCIA HACIA DETERMINADAS PERSONAS EN REGIMEN DE REITERACION REAL CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADO**, en calidad de autor.

La **Defensa** al evacuar el traslado de la requisitoria contravirtió parcialmente la calificación jurídica en referencia a la agravante de la premeditación en atención a que de acuerdo con los hechos reseñados y la prueba obrante, el designio criminal de su defendido, no fue premeditado en lo que respecta a la víctima particularmente identificada como tal, sino que la premeditación refiere a su accionar respecto a la persecución que dice haber sufrido por parte de la colectividad a la que pertenecía la víctima.

Que por otra parte no surge que haya preparado el ataque a la víctima sino que su premeditación estaría dirigida a un núcleo indeterminado de personas.

Que además, en atención al resultado de la pericia siquiátrica realizada solicitó la internación de su defendido a fin de evitar intentos de autoeliminación y dar inicio a un tratamiento acorde a su patología.

CONSIDERANDO:

1. Que se hizo lugar al pedido fiscal en cuanto al procesamiento y prisión del indagado **C. O. P. L.** por la presunta comisión de **UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CONCURRENCIA FORMAL CON UN DELITO DE COMISION DE ACTOS DE ODIO, DESPRECIO O VIOLENCIA HACIA DETERMINADAS PERSONAS EN REGIMEN DE REITERACION REAL CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADO**, por cuanto resulta de autos semiplenamente acreditada la comisión de los delitos imputados, así como también la peligrosidad demostrada por el imputado y la alarma pública ocasionada por las características del caso, lo cual determina la aplicación de dicha cautela.

En efecto, el imputado sin mayor motivación que profesar la religión islámica y según sus dichos, haberse sentido perseguido por la colectividad judía desde que era estudiante y durante el ejercicio de la docencia como maestro escolar, decidió encomendarse a Alá para que lo guiara en su camino.

En ese contexto, concurrió al comercio propiedad de la víctima, abordándolo por sorpresa e infligiéndole una serie de heridas con un arma blanca que portaba entre sus ropas, que determinaron su fallecimiento casi inmediato, causando además heridas menores a su hijo que concurrió al lugar a fin de defender a su padre de la brutal e inesperada agresión.

P. señaló en su relato que por su condición de musulmán fue perseguido por largos años por parte de la colectividad judía y que el episodio disparador de esta situación surgió en el año 2006 cuando era estudiante de magisterio, al protagonizar un incidente de palabras con el embajador del Estado de Israel en ese momento, que se encontraba de visita en esta ciudad, al cual habría recriminado la muerte de niños palestinos.

Agrega que luego de ese episodio comenzó una persecución en su contra por docentes pertenecientes a dicha colectividad, situación que se extendería durante el ejercicio de la docencia, siendo perseguido por diversas autoridades vinculadas a la enseñanza y también pertenecientes a la colectividad judía, todo lo cual habría determinado que su carrera se volviera insostenible, al punto de ser separado de su cargo y tener que abandonar la ciudad de Paysandú, por todo lo cual llegado al límite de su equilibrio emocional que significó esa situación de larga data, decidió encomendarse a su Dios para que lo guiara en su camino y poner fin a esa situación, que habría de concluir en definitiva con la consumación del homicidio de F..

P., si bien describe con lujo de detalle el proceso de conversión a la religión islámica y la presunta

persecución sufrida por parte de la colectividad judía por largos años que en definitiva determinarían su accionar, no reconoce su participación en los hechos, señalando no recordar absolutamente nada desde que salió de su casa luego de encomendar el destino de su vida a Alá hasta que se encontró corriendo por las calles de la ciudad y fuera detenido por dos ciudadanos, sin embargo la semi plena prueba rendida en la instrucción criminal permite determinar su presunta participación en los hechos imputados.

En efecto, las filmaciones obtenidas por las cámaras de seguridad del local comercial, permiten apreciar con absoluta claridad cuando P. pasa caminando frente al comercio de la víctima, observa a su interior, vuelve a pasar nuevamente tomando la intersección de calle Guayabos, pone su mano entre sus ropas, donde tenía el cuchillo y se dirige hacia donde se encontraba F. caminando en dirección opuesta, rumbo al local comercial.

Si bien la ubicación de la cámara no permite captar el momento de la agresión por estar fuera de su ángulo de visión, se observan las sombras de varias personas en situación de lucha, ocasión en la cual la empleada del comercio y testigo M. B., ante la desesperación producida por la situación intenta defender a su empleador golpeando al agresor en reiteradas oportunidades con el casco que llevaba en sus manos, acto seguido, herido de muerte, aparece en escena la víctima junto a su hijo con un visible sangrado en sus ropas, retirándose de inmediato del lugar para ser trasladado en su vehículo a una emergencia de salud a la cual llegaría sin vida, según expresaron su propio hijo junto al testigo y empleado del local J. M..

Por su parte el agresor huye del lugar corriendo, siendo perseguido por el testigo **J. R. S. L.** que había visto el desenlace de los hechos desde la acera de enfrente, logrando su arresto con la colaboración de **P. G.**. Circunstancia en la cual según relataron ambos testigos, P. les habló de una religión manifestándoles que *"lo dejara...porque lo iban a soltar enseguida, porque ellos lo habían maltratado, lo habían dejado sin trabajo. Que eso fue porque era judío y que era por el Islam..."* y agregan *"el me decía porque lo había hecho, que lo tenía que hacer por la religión, me dijo que lo había matado...él hablaba tranquilamente..."* ; *"repetía todo el tiempo "lo hice en el nombre del islam..."*.

Por otra parte, fueron incautados en el domicilio de P., diversos elementos vinculados propiamente con el Islam, tales como libros, el Corán, atuendos religiosos, así como también diversos cuchillos de tipo militar que se encontraban clavados en un poste dentro de la casa, y ropa camuflada tipo militar, entre otros.

A la luz de la prueba reseñada, los motivos religiosos que determinaron la consumación del homicidio por el resentimiento y odio hacia la comunidad judía debido a la supuesta segregación sufrida, constituyen prueba suficiente en cuanto a la resolución criminal de P., la cual fue gestándose progresivamente con el paso del tiempo.

Esto es, se trata de una persona que profesa una religión históricamente beligerante con la judía, por causa de ella mantuvo un incidente con un representante del Estado de Israel que marcaría su vida, que habría dado lugar a una supuesta persecución en su ámbito de estudios y en el ejercicio de la docencia como maestro, todo lo cual derivaría en un fracaso profesional y laboral; con ese cúmulo de frustraciones el odio hacia aquella comunidad étnica y religiosa, que según él sería responsable de dicho fracaso, decide poner fin a ese proceso cometiendo el injustificado asesinato.

No surge de las actuaciones cumplidas vinculación alguna entre la víctima y el agresor, tampoco que hayan protagonizado incidente de ninguna especie, por lo cual cabe inferir como única explicación posible, que la elección de la víctima radicó únicamente en la circunstancia de que se trataba de un comerciante por demás conocido en el ámbito local y además representante activo de la comunidad israelí, es por ello que los argumentos de la Defensa en cuanto a la agravante de la premeditación, la que según sus argumentos no procedería por cuanto el ataque estaría destinado a un grupo indeterminado de personas pertenecientes a una colectividad, no pueden prosperar pues ello no soslaya de manera alguna la premeditada resolución criminal del autor, si bien su odio y

resentimiento estaba orientado a este colectivo, la elección de la víctima y la intención de darle muerte, es un hecho insoslayable, tal como se puede ver en la filmación cuyo registro fotográfico obra en autos, P. pasa frente al comercio observando su interior, probablemente intentando localizar a F., luego regresa y encuentra a la víctima que se dirigía a su comercio, como era costumbre, tal como expresara su hijo, de inmediato cumple su cometido, herir brutalmente al sujeto elegido a fin de darle muerte, todo lo cual está indicando a todas luces que la elección de la víctima implicó un proceso resolutorio criminal previo, un proceso volitivo realizado con conciencia y voluntad que demuestra un propósito claro y definido.

Tal como enseña prestigiosa doctrina penalista, "*...la premeditación es la maquinación del delito, esto es, constituye un proceso síquico complejo, en virtud del cual, el propósito de cometer el delito sigue una coordinación de ideas y una elección de medios, que da lugar a un proyecto criminal de ejecución...*" (Manzini, Vincenzo. Tratado de Dº Penal, t.2 en RUDP N°22, pág. 354).

En la especie, el agresor fue elaborando un proceso síquico complejo que desencadenó en la resolución de dar muerte a una persona determinada por su condición de judío, desarrollando una serie de actos tales como encomendar su accionar a Alá mediante el rezo para determinar su accionar, elegir el arma que consideró apropiada, concurrir al lugar donde la víctima asistía todos los días, la que una vez ubicada, recibió sin mediar palabra diversas puñaladas que habrían de herirlo mortalmente.

Si bien F. ni siquiera conocía a su agresor, tal como surge de las diversas declaraciones testimoniales, dada su condición de comerciante e integrante de la colectividad judía, resulta claro que P. sí tenía conocimiento de quien era su víctima elegida, es más de manera plausible dada la ferocidad del letal ataque, puede presumirse que para él F. representaba o personificaba aquella comunidad que tanto odio le provocaba por la supuesta persecución vivida durante años.

Es así que el presunto homicida, elige selectivamente a su víctima, concurre a su lugar de trabajo, trata de localizarlo y finalmente lo hiere de muerte infligiéndole numerosas puñaladas, en plena vía pública, frente a su comercio y ante su propio hijo que también resultara lesionado intentando defender a su padre.

Todo ello, determina a juicio de este decisor el carácter premeditado del accionar criminal del presunto homicida, que justifica la tipificación agravada.

2. También de manera consecuente, en cuanto a la tipificación del delito de comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra personas en razón de su color de piel, raza, religión u origen nacional o étnico, cabe mencionar que precisamente los motivos que llevaron al presunto autor a cometer el homicidio agravado, que fueran analizados precedentemente, determinan la presunta comisión de esta figura penal, que requiere que el sujeto cometa cualquier tipo de acto que signifique odio o violencia hacia una o más personas por las condiciones descritas, precisamente si P. cometió un homicidio que es el acto de mayor violencia humana por excelencia, motivado por el odio que sentía hacia la comunidad étnica y religiosa que representaba su víctima, los actos de violencia y odio resultan configurados al momento que ejerce dichos actos sobre su víctima, debido a su condición de judío. Por lo cual concurren dos figuras penales independientes aunque conectadas, el homicidio por dar muerte a una persona y la comisión de actos de violencia y odio hacia personas por su condición, ya que precisamente el acto homicida constituyó en si mismo un acto de violencia y odio hacia la víctima por su condición étnica y religiosa.

En cuanto a las lesiones personales sufridas por G. F., habiendo sido formulada instancia penal al respecto, resulta semi plenamente acreditada su presunta comisión. En efecto tal como declarara el lesionado, cuando concurre a defender a su padre de la inesperada agresión, recibió dos cortes en su pierna de parte del agresor, siendo las heridas constatadas por la Médico Forense interviniente, tal como consta de autos y fueran consignadas en los resultandos.

3. En referencia a la imputabilidad del agresor, cabe decir que el imputado señaló no recordar nada del episodio, que lo último que recordó fue cuando encomendó a Alá su destino y luego cuando se

hallaba corriendo por las calles de la ciudad, la aparente amnesia selectiva así como su actitud omisa en cuanto a prestar declaración sobre los hechos, pese a haber relatado en detalle los distintos periodos de su vida desde que comenzaron los aparentes conflictos entre su religión y la religión judía; fue dispuesta la realización de una pericia siquiátrica a efectos de determinar el estado mental del imputado y resolver su situación jurídica en el proceso.

La **pericia siquiátrica médico forense** en ajustada síntesis, determinó que P. se encuentra *"bien orientado temporoespacialmente...reconstruye datos patronímicos e historia de vida de manera adecuada. Entrevista difícil, mal rapport. Discurso desorganizado, elíptico, por momentos oscuro, frío, estructurado, con reticencias y contradicciones. Por momentos se angustia y llora, por momentos se desentiende de la entrevista y entra en espacios de mutismo selectivo"* y concluye: *"hombre adulto con marcados rasgos de personalidad esquizoparanoicos (posiblemente portador de un trastorno de personalidad esquizoparanoico) y sicopáticos; actualmente descompensado por síntomas depresivos con impulsividad, heteroagresividad, ideas de muerte y de autoeliminación. Con conciencia parcial para el entendimiento de sus actos, pero **con conciencia y voluntad de ilicitud en el acto por el que está siendo periciado.** Individuo que actualmente comporta elevado riesgo social , para sí mismo y para terceros. Solicito internación en sala de salud mental...para mejor evaluación, clarificar diagnóstico, evitar intentos de auto eliminación y el inicio de un tratamiento orientado a sus especificidades".*

Atento a lo consignado por el Médico Siquiatra Forense, y en consonancia con lo solicitado por la Defensa, sin perjuicio del procesamiento con prisión del encausado, habrá de disponerse su internación en el Hospital Vilardebó a los efectos de ser evaluado y diagnosticado, en los términos solicitados por el Perito Forense.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los arts. 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 1, 3, 18, 54, 57, 60, 157 ter, 310, 311, 316, 320 y 322 del Código Penal y arts. 113, 125, 126 y 135 del Código del Proceso Penal.

RESUELVO:

- 1. Decretase el procesamiento con prisión de C. O. P. L. como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CONCURRENCIA FORMAL CON UN DELITO DE COMISION DE ACTOS DE ODIO, DESPRECIO O VIOLENCIA HACIA DETERMINADAS PERSONAS, EN REGIMEN DE REITERACION REAL CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADO, disponiendo su internación en el Hospital Vilardebó a los efectos solicitados por el Siquiatra Forense.**
- 2. Téngase por incorporadas las actuaciones pre sumariales que anteceden.**
- 3. Agréguese planilla de antecedentes judiciales.**
- 4. Comuníquese a efectos de la calificación del prontuario.**
- 5. Téngase por designada la Defensa de Oficio.**
- 6. Practíquese la reconstrucción del hecho, a cuyos efectos deberá coordinarse día y hora.**
- 7. Expídase el testimonio solicitado por la Fiscalía y remítase a la Sede de Crimen Organizado que por turno corresponda, a sus efectos.**
- 8. Procédase a la incautación de los elementos de prueba incautados en el domicilio del encausado, cometiéndose a la Dirección Nacional de Inteligencia, proseguir la investigación.-**
- 9. Notifíquese.-**

Dr. Fabricio Cidade Collins
Juez Letrado Penal de 2º Turno